

Fwd: DTOS

Cristopher Santoyo <santolop777@gmail.com>

Mié 10/03/2021 4:55 PM

Para: Secretaria Sala Civil Familia - San Gil - Seccional Bucaramanga <seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (170 KB)

Dr EDGAR.pdf;

Cordial saludo estando dentro del término legal envío sustentación de la apelación dentro del proceso 2018 0052 01 , muchas gracias agradezco confirmar recibido.

----- Forwarded message -----

De: **ALVARO ERNESTO VELAZCO LOPEZ** <alervelo@hotmail.com>

Date: mié, mar 10, 2021 04:49 PM

Subject: DTOS

To: santolop777@gmail.com <santolop777@gmail.com>

SEÑOR DOCTOR

CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA

SALA CIVIL, FAMILIA LABORAL, TRIBUNAL SUPERIOR

SAN GIL

REF.: SOCIEDAD DE HECHO DEL YAMILE JEREZ GONZALEZ contra LUIS ALFONSO
RODRIGUEZ GONZALEZ

RAD.: 2018-00052-00

Conforme con el auto del pasado 2 de marzo, me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 10 de octubre de 2019, proferida por el juzgado primero civil del circuito de Vélez.

Así entonces debo señalar en primer lugar que, no es cierto que la presunta sociedad de hecho haya sido propuesta y conformada por las partes.

La demandante, simplemente conformó con Luis Alfonso una unión marital de hecho, pero en momento alguno se llegó a conformar una sociedad de carácter mercantil, pues nunca se obligaron en hacer aportes en dinero, o en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social, conforme lo dispone el artículo 98 del código de comercio.

El propósito era conformar una familia y fue así como procrearon 5 hijos a cuyo sostenimiento deben proveer sus padres, pues los gastos son altos en una sociedad como la nuestra, donde el estado no facilita absolutamente nada para su formación (alimentación, salud, educación, vivienda, vestuario, etc.).

Así pues, los concubinos no tenían la calidad de socios mercantiles como era lo ocurrido en la sentencia que se aduce por el demandante, ya que no cumplían con el régimen fiscal. Su afán por cultivar la tierra no era solo en provecho suyo, sino de sus hijos, y es la misma demandante quien afirma en el interrogatorio que del cultivo de mora no quedaba absolutamente nada pues todo se agotaba en la casa, lo mismo ocurría con la producción de leche. A propósito, tanto el terreno (finca los papayos) donde se cultivaba la mora, como el ganado para la producción de cuajadas, son propiedad de Luis Alfonso desde antes de la unión concubinaría.

Referente a la casa lote de Barbosa, no se hizo con ninguna clase de rendimientos por trabajo mutuo, sino del trabajo exclusivo del demandado, quien laboraba como obrero en cultivos de caña en Santana y con el préstamo otorgado por el banco Agrario.

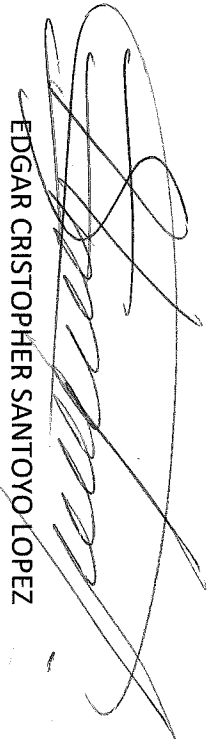
Entonces, cuál sociedad de hecho ?

La jurisprudencia acogida por el juzgado de instancia en nada se asemeja a la situación aquí planteada, pues allí la concubinaría, no solo manejaba las labores domésticas, sino también la explotación del predio, con cultivos de caña panelera, sembraba café, frijol, alverja, pago de obreros, compraventa de cerdos, al punto que lo mismo era entenderse con el señor de la casa que con la señora de la casa, al decir de todos los todos testimoniantes. En este caso, la demandante, solo se interesa por el cultivo de moras, y eso últimamente, del que no participa de las utilidades al demandado, dueño de la finca,

y de las cuajadas, de lo que tampoco le da participación al demandado, quien es el dueño del ganado.

Entonces, cuál sociedad de hecho?

Atentamente,



EDGAR CRISTOPHER SANTOYO LOPEZ

C.C. 79.788.465

T. P. 218.514

Correo: santolop777@gmail.com